Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, quince de octubre de 2013

Autos y vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento (fs. 75), ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso de queja, cabe declarar la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia de la presente queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **la actora (Víctor Carlos Lozina)**, representada por la **doctora Patricia Noemí Suárez**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.**

Órgano que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Posadas.**